



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (SUCRE)
AUTO SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), septiembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

Demanda:	EJECUTIVA – seguido de proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicación:	No. 70-001-33-33-007-2013-00127-00
Demandante:	YADIRA ROSA DÍAZ VERGARA
Demandado:	MUNICIPIO DE LOS PALMITOS – SUCRE
Asunto:	Ordena integración de expediente

I.- ASUNTO.

Corresponde al Juzgado decidir en esta oportunidad sobre asumir el conocimiento del presente proceso y la integración de expedientes.

II.- ANTECEDENTES.

La señora YADIRA ROSA DÍAZ VERGARA, por intermedio de apoderado presentó ante el juzgado demanda ejecutiva seguida del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de lograr el pago de la obligación que emana de la sentencia de fecha 26 de febrero de 2014, dictada por este juzgado en primera instancia, la que informa se encuentra ejecutoriada desde el 13 de marzo de 2014.

Con fundamento en lo expuesto solicita que se libre mandamiento de pago en su favor de su representada por valor de \$12.698.660, los intereses que se generen más los gastos del proceso y agencias en derecho.

III. CONSIDERACIONES

Vista la solicitud hecha por el apoderado de la actora, la que se fundamenta en lo previsto en el numeral 9º del artículo 156 y artículo 297 del CPACA, esta unidad Judicial antes de asumir el conocimiento del presente asunto que le corresponde por competencia, ordenara que para hacer la integración con la demanda ejecutiva, se haga el desarchivo del expediente en el cual se tramitó el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, identificado con el radicado No. 70-001-33-007-2013-00127-00, el cual según consta en el Sistema Justicia XXI fue archivado el 22 de mayo de 2015.

Par dar cumplimiento a lo anterior, se ordenara que a costa de la parte demandante consigne en la cuenta de arancel judicial No. 3-0820-000636-69 Convenio No. 13476 la suma de seis mil ochocientos pesos (\$6.800) que corresponden a las expensas por el desarchivo.

Una vez se haya efectuado el desarchivo procédase a integrar el expediente del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y el expediente del proceso ejecutivo; una vez cumplida la orden deberán pasar al Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo con funciones de Oralidad del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR el desarchivo del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho tramitado bajo el radicado No. 70-001-33-33-007-2013-00127-00.

Par dar cumplimiento a lo anterior, se ordenara que a costa de la parte demandante consigne en la cuenta de arancel judicial No. 3-0820-000636-69 Convenio No. 13476 la suma de seis mil ochocientos pesos (\$6.800) que corresponden a las expensas por el desarchivo.

SEGUNDO.- Por secretaría una vez se haya efectuado el desarchivo, PROCÉDASE a integrar el expediente del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y el expediente del proceso ejecutivo; una vez cumplida la orden deberán pasar al Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

TERCERO.- La parte actora quedará notificada de esta decisión mediante la notificación que se haga por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

Juez

2